



Republica Peruana

Lima 6 de Sept. de 1826

A. S. Ministro de Estado en el Dep. de Hacienda

Lima Set. 7/826
Vista al Fiscal.

[Handwritten signature]

En el año de 1778 se hizo por este Trib. la Ordenanza de Corredores q. contiene el adjunto Impreso. Se tomó esta providencia con el laudable objeto de evitar los fraudes, y multitud de perjuicios q. experimentaba el Comercio en las ventas, y negociaciones, q. se hacian p. los q. con el titulo de Zanganos se havian introducido a intervenir en el trafico de los Mercaderes de esta Plaza. Entonces tenia la Ilustrisima Municipalidad el derecho de dar en arrendam. la Correduria de lonja, y fue menester q. el Consulado la tomase para establecer Corredores sujetos a responsabilidad, y q. procediesen con el orden, y buena fe q. exigen los Contratos. Ha cesado ya ese uso del Ayuntamiento, y estan si uso las reglas prescriptas para la correduria del Comercio, en que se experimentan los mismos, o mayores abusos, que en la Epoca citada, p. q. aora, quantos quieren se mezclan en ventas, y compras con los Mercaderes, sin ser conocidos, sin observar legalidad, y sin q. en los casos de algun descubrimiento pueda hacer efectiva su responsabilidad, p. que todos son hombres vagos, y sin bienes. Deseando el Consulado como es de su deber proscibir este desorden le ocurre consultax al Exmo Supremo Consejo de Gov. si podria resta-

TC
 CAJ 1
 Doc. 204
 Fol. 1

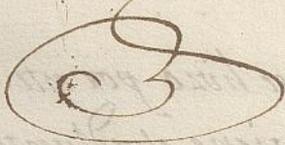
blece el uso de las Ordenanzas del caso, en los terminos q. estan concebidas, o con las modificaciones q. se crean convenientes. Sivase V.J. hacerlo presente a S.E. p. la resolucion, q. sea de su Sup. arbitrio.

Dios que a V.J.

Tomás Ortiz
de Zavallos

Francisco Alvarado
Caldonero

Francisco Argote



Exmo. Sr.

Lima Septe. 20. de 1826.

El Fiscal dice: Que el establecimiento de corredores, que se trata de volver a poner en uso, por el Tribunal del Consulado, es util al Comercio, por los motivos que se indican en la anterior Consulta, mas sobre el modo, como deba plantearse, y el tiempo oportuno en que deba hacerse, son puntos sobre los que V.E. debe resolver lo que tenga por mas conveniente. Lima y Septiembre 18 de 1826.

Quebra al Consulado p. que forme un proyecto de Reglamento analogo a las circunstancias actuales y que consulte las seguridades del Comercio en sus intereses.

Aguero



El Jefe de la 2.ª Seccion
n.º 66. Moras



